

Auto sust No 6042
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 7 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CEO – 451**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- **AGREGAR y poner en conocimiento** la comunicación allegada por el Juzgado 8° Civil Municipal, visible a folio 153 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00880 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Meridional
Secretaría
SECRETARIA

0005754

Auto Sustanciación No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el demandante allega recibos de impuesto predial de los bienes inmuebles secuestrados dentro del plenario y a su vez solicita correr traslado de los mismos.

En atención a lo pedido por el peticionario, se le hace saber que las facturas allegadas al proceso, no cumple con los requisitos del artículo 444 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00894-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE 2016**

Secretaría

0005952

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-268177**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00593-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No 0005971
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00450-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

0005962

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, contenido el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 589244 y 370-589325 dentro de los (20) veinte días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00884 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez
C.E.E.J. 3º

Auto Inter No. 2198
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00622 (26)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría
Barguén Paz

Auto Inter No. 2202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00419/(23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Ibaiguén Paz
SECRETARIA
Marta del Mar Ibaiguén Paz

0005979
Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el presentante legal de la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias de la ejecutada.

En consecuencia con lo anterior, se le hace saber al peticionario que hasta la fecha no se ha tenido como nuevo demandante a la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00063-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mor Inorguen Paz
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005957
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el presentante legal de la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias de la ejecutada.

En consecuencia con lo anterior, se le hace saber al peticionario que hasta la fecha no se ha tenido como nuevo demandante a la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00209-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Mario del Maribárgen Paz
Secretaría

Auto sust No. 0005756
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 6 fechado el 19 de agosto de 2010 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00200-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

0005955
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 5 fechado el 14 de enero de 2010 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01355-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2213.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis
2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CECILIA MONTOYA CORTES con C.C 31.956.105, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a **\$152.034.873.oo.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00879-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

0005987

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede, el apoderado actor aporta el certificado catastral del inmueble embargado por cuenta de este proceso en el que se indica que la dirección del inmueble es K94 C 00 00T, dirección diferente a la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-882415.

Por lo anterior y como quiera que el inmueble debe estar debidamente identificado para efectos de llevar a cabo el remate y ser el mismo que se embarga, secuestra y avalúa, debe la parte actora realizar las gestiones necesarias para que el inmueble esté debidamente determinado en el folio de matrícula inmobiliaria. Además observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada actora para que adelante las gestiones administrativas correspondientes, a actualizar y/o corregir la dirección del inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-882415.

2.- ABSTENERSE de requerir a la Oficina de Catastro, toda vez que el apoderado actor allega el certificado emitido por dicha oficina

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00939 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Jueces de Ejecución
Municipales
María del Almar Ibarra Paz
Secretaria

0005964

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 1 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa **DIU – 658**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00798 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
del Moriborguen Paz
Secretaría

Auto Inter No. 2214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis
2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARTHA CECILIA CARMONA con C.C 31.201.708, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a **\$34.716.000.oo.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00423-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaría
Marta Cecilia Carmona

Auto Sust No. 0005984
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el presentante legal de la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias de la ejecutada.

En consecuencia con lo anterior, se le hace saber al peticionario que hasta la fecha no se ha tenido como nuevo demandante a la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00405-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Marta del Mar Rodríguez
2016-10-27

Auto Sust No. 0005996
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el presentante legal de la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias de la ejecutada.

En consecuencia con lo anterior, se le hace saber al peticionario que hasta la fecha no se ha tenido como nuevo demandante a la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00753-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaría

0035970

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 05º Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01034-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Sede de Mariaguan Páez
Sede Páez Páez

Auto Sust No. 0005268
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Artículo 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso. Por valor de **\$183.357.000**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00469-00
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maha del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

0005786
Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 6 fechado el 22 de abril de 2009 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00316-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo de Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 2199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00254 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00874 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Moto del Municipio
15-11-2016

Auto Inter No. 2201
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-00842 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaría

Auto Inter No. 2205
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-00845 (25)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaría

Auto Inter No. 2215
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de las demandadas MARIA CLARA INES ARIAS HENAO, CLARA PATRICIA ECHEVERRY ARIAS y CAROLINA ECHEVERRY ARIAS, tales como televisor, computador, equipo de sonido, no personales, comedor, electrodomésticos, DVD y demás enseres susceptibles de la medida, ubicadas en la Calle 35 A Norte No. 2B-39 Apartamento 3-102 del Conjunto Residencial Zoila de la Cali-Valle.

Para llevar a cabo la diligencia, COMISIONASE a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA del Municipio de Cali, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Facultase para designar secuestre, fijarle honorarios y subcomisionar en caso necesario. LIMITESE el embargo a la suma de \$8.672.000,00 M/cte.-

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00571-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguena
Secretaría

Auto sust No 0005986
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 10 fechado el 02 de agosto de 2012 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00300-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaquén Paz
Secretaría SECRETARIA

0005999

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 4 fechado el 19 de abril de 2010 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-01221-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaría

0005989

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 12 fechado el 18 de febrero de 2008 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00859/00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria

0005912

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito allegado en el cuaderno principal, el apoderado de la parte actora, solicita el levantamiento del decomiso del vehículo de placas No. DEO768, como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de decomiso que recae sobre el vehículo de placas DEO768, de propiedad del demandado HUGO ARMANDO GARCIA con C.C #94.380.765.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00886-00 (25)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

0005991

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la solicitud de suspensión, 12 de octubre de 2016.

2.- En cuanto a la solicitud del levantamiento del decomiso, se resolverá en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00886-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE DE 2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
En el Municipio de
Santiago de Cali
Mano del Secretario
SECRETARIA

Auto sust No 0005298
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-101946**.

NOTIQUESE,

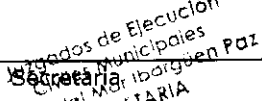
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00708-00 (18)
Sq.m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**


Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

Auto sust No 0005997
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir al pagador de la Alcaldía de Cali-Valle, se le insta a la apoderada de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 340 dirigido a dicha entidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00963-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
Secretaría

00059774

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Tercero (03°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado CAMILO ANDRES CHIVITA por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00847-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarquén Paz
Secretaría

Auto Inter No. 2204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2012-00891 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Olaya Maribárguen Prst
SECRETARIA

Auto sust No 5916
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, solicita la memorialista se le indique la forma que debe presentar la liquidación del crédito, para lo cual se le informa a la togada que el mandamiento de pago ordeno la suma de \$8.888.563.45 como capital, más los intereses desde el 12 de junio de 2012, más las costas del proceso.

Ahora bien, consecuente con lo anterior, la liquidación del crédito debe contener dicho capital y partir de la fecha indicada, hasta el pago de la obligación, imputando los abonos que se han realizado, especificando la fecha y valor del mismo, proyectando un total de la liquidación

Finalmente, se exhorta al memorialista para que explique detalladamente a que corresponde sus ítems de pago de cuota, cargos del periodo, aplicación de anticipo, a que corresponden las casillas de intereses, y mora, y los anticipos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la memorialista del contenido de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00783 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Mónica Patricia Borge
SECRETARIA

Auto Inter No. 2203
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00028 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Martínez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005986
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Séptimo (07°) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada PATRICIA LENNIS ARROYAVE por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

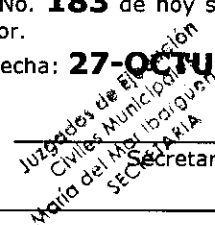
Rad. 2007-00422-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0005988
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 6 fechado el 21 de agosto de 2008 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00693-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria del Mar Ballesteros Paz

Auto Sust No 0005987
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese la citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, al acreedor hipotecario DAVIVIENDA.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00726-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Maria de los Angeles
SECRETARIA

Auto sust No 0005775
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

La apoderada de la parte actora, solicita adicionar el auto fechado el 07 de octubre de 2016, en el sentido de indicar la ficha catastral No. Ñ025700010000, toda vez que es requisito para solicitar el avalúo catastral.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que efectivamente no se plasmó el número de la ficha catastral, por lo que se procederá a acceder a lo requerido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto fechado del 07 de octubre de 2016, en el sentido de indicar que la ficha catastral es # Ñ025700010000.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2011-00928-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto Inter No 2210.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis de
2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida
procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que
exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la
demandada MARISOL BASTIDAS HURTADO identificada con C.C.
29.179.422 como empleada de la empresa COMFANDI el Prado,
ubicado en la Carrera 26 No. 8-34 de Cali-Valle.

Limítese la medida a la suma de **\$45.000.000.00**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00680-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-Octubre-2016**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
María del Mar Ibarguena
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005977
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el presentante legal de la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias de la ejecutada.

En consecuencia con lo anterior, se le hace saber al peticionario que hasta la fecha no se ha tenido como nuevo demandante a la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00500-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA
Maria del Mar

0000010

Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado **26 Civil Municipal de Cali**, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS** por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-696 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
María del Mar Rodríguez PO
SECRETARÍA

0006007

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la liquidación adicional presentada por la apoderada de la parte demandante, observa el despacho que la misma no parte de la liquidación anterior que se encuentra en firme.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito que se aporta.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-696 (13)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No ⁰⁰⁰⁵⁹⁷³
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por SEGUNDA VEZ al pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe el motivo por el cual dejo de dar cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado YEYSON OCAMPO CASTRO identificado con C.C 14-795-426 comunicada mediante oficio No. 1526 del 04 de junio de 2015 y oficio No. 03-01858 del 29 de agosto de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Octubre-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto sust No 5700
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 7 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 328399**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00697 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibaiguen Paz
Mando de
SECRETARÍA

Auto sust No 0005972
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 2 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 2:00 pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa **CUL – 497**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- **ENTERESE** a la apoderada actora que las certificaciones o constancias de las suspensiones de las diligencias de remate obran en el expediente

6.- **ENTERESE** a la apoderada de la parte actora, que las diligencias tendientes a especificar el valor por el servicio de parqueadero, debe tramitarlas particularmente ante la entidad que corresponda

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00645 (28)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaría

0005989

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 2 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 10:00 am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370 – 747304**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00167 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría de María Inés Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0005985
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00063 (16)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
Secretaría*

Auto sust No. 0005982
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, y toda vez las partes guardaron silencio durante el termino de ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas, el escrito que antecede se agregara para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito aportado por el apoderado de la parte actora, el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00662 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaría

Auto sust No 0005076
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-866 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ciudad del Mar (Bogotá)
SECRETARIA

0005976

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 8 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370 – 126172**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00697 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 OCT 2016**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Secretaría
Santiago de Cali

Auto Sust No. 0005981
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el presentante legal de la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias de la ejecutada.

En consecuencia con lo anterior, se le hace saber al peticionario que hasta la fecha no se ha tenido como nuevo demandante a la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00606-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 2206
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	2.500.000
Interés de Mora 05-04-13 A 15-09-16	\$	2.377.000
Interés corriente 04-02-13 A 04-04-13	\$	79.033
Total	\$	4.956.033

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00583 (28)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2207
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	47.437.406
Interés de Mora 25-01-15 A 08-09-16	\$	20.175.505
Total	\$	67.614.911

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00467 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00340 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Módulo de Notificación
SECRETARIA

0005904

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora, no se encuentra acorde con lo dispuesto en el mandamiento de pago, en cuanto a la fecha ordenada, así como no tiene en cuenta la modificación realizada por el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EXORTAR a la parte interesada, para que presente la liquidación del crédito conforme al art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00181 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal
Moto del Moriborguen Poz
SECRETARIA

Auto sust No. 5990
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la solicitud de suspensión, toda vez que carece de firma de la apoderada de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00659 (34)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2016**

Secretaría

Auto sust No 0005985
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 15 fechado el 18 de febrero de 2015 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00454/00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005983
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el presentante legal de la Sociedad Reintegra SAS, solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias de la ejecutada.

En consecuencia con lo anterior, se le hace saber al peticionario que hasta la fecha no se ha tenido como nuevo demandante a la Sociedad Reintegra SAS, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00503-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE 2016**

Secretaría

Vertical stamp: Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2016, Secretario

Auto Sust No.0005960
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el presentante legal de Reintegra SAS, solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias de la ejecutada.

En consecuencia con lo anterior, se le hace saber al peticionario que hasta la fecha no se ha tenido como nuevo demandante a Reintegra SAS, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2009-00825-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Secretaría

0005959

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el presentante legal de la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias de la ejecutada.

En consecuencia con lo anterior, se le hace saber al peticionario que hasta la fecha no se ha tenido como nuevo demandante a la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00830-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 OCTUBRE 2016**
Juzgado de Ejecución
Cali, Tolima, Colombia

Mónica A. Rodríguez A.

Secretaria

Auto Sust No. 0005958
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el presentante legal de la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias de la ejecutada.

En consecuencia con lo anterior, se le hace saber al peticionario que hasta la fecha no se ha tenido como nuevo demandante a la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00330-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Barón Paz
Secretaría

Auto Inter No. 2209
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis
2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ZAHIR LOZANO ANDRADE con C.C 22.734.464, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a **\$31.288.011.00.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00243-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
Secretaría

Auto INTERL No. 2216
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto de 24 de agosto de 2016 por el cual se negó la devolución de dineros solicitada.

CONSIDERACIONES:

Manifiesta la recurrente que si bien para el mes de julio de 2014 la entidad demandada no administraba el FONDO FRISCO, desde el año 2010 fue nombrada depositaria provisional del inmueble perseguido en este proceso y *"para el cumplimiento del objeto del contrato, la entidad que represento maneja la cuenta por el Despacho embargada y es en ella en la que desde el año 2009 recauda los cánones de arrendamiento o los ingresos originados en otro tipo de negocios jurídicos asociados a los inmuebles objeto de procesos de extinción de dominio y que fueron entregados por la liquidada DNE para su administración."*

Solicita entonces se revoque el auto atacado y se ordene el levantamiento del embargo sobre las cuentas bancarias de la sociedad demandada.

En primer lugar hay que recordar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por la apoderada de la parte demandada no logran desvirtuar la posición del despacho.

Y es que tal y como se dejó dicho en el auto atacado, el embargo de los dineros de la sociedad demandada se ordenó desde el 9 de abril de 2014 y en virtud de dicha orden BANCOLOMBIA puso a disposición del Juzgado de origen por cuenta de este proceso la suma de \$47.554.500,00, sin que en ningún momento la entidad bancaria hiciera la prevención de que los dineros consignados en la cuenta bancaria, gozaban del beneficio de inembargabilidad.

No hay que perder de vista que la Superfinanciera imparte las directrices que deben seguir las entidades bancarias y financieras respecto a inembargabilidad de dineros consignados en cualquiera de los productos de su portafolio y, en este caso, BANCOLOMBIA

no informó ninguna limitación al embargo de las cuentas de la Sociedad **ACTIVOS ESPECIALES**, quien además se rige por las normas del derecho privado.

Tampoco hizo ninguna manifestación la entidad demandante al respecto, dejando transcurrir más de dos años para reclamar la inembargabilidad de los dineros de sus cuentas.

A lo anterior se suma el hecho de que la entidad reconoce que para la fecha en que se perfeccionó el embargo, no administraba aún los dineros del **FONDO FRISCO**.

Siendo así las cosas y como quiera que no está probado al interior del proceso, que los dineros consignados en la cuenta de **BANCOLOMBIA** de la **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES**, gozan de inembargabilidad, no se revocará el auto atacado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR a **BANCOLOMBIA**, para que certifique si los dineros consignados en la cuenta de la **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES** goza del beneficio de inembargabilidad.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-696 (13)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE -2016

Secretaria

Auto Interl 2217
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis
(2016)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto de 31 de agosto de 2016 por el cual se negó la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES:

Manifiesta la recurrente en amplio escrito básicamente que la prerrogativa de reestructuración del crédito no solo se aplica a los créditos adquiridos en UPAC, sino también en UVR, toda vez que en ambos se presenta una variación constante de la unidad.

Expone que no costa que la parte demandante haya hecho la reestructuración del crédito *"y cuya cuota mensual corresponda al 30% de los ingresos de los demandados de conformidad con el Decreto 145 de 2000, o que el saldo de la obligación a la fecha de la reestructuración no exceda el setenta por ciento (70%) del valor del inmueble, o el ochenta por ciento (80%) tratándose de vivienda de interés social."*

Agrega que con la demanda no fue aportada certificación de la RELIQUIACIÓN hecha a los créditos otorgado en UVR, como tampoco no se observa que se hubiere aportado constancia de REESTRUCTURACION DEL CREDITO DE VIVIENDA otorgado a los demandados, requisito que la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de la Corte Suprema de Justicia han reiterado como indispensable para la ejecución de las obligaciones inicialmente otorgadas.

En primer lugar hay que recordar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por la apoderada de la parte demandada no logran desvirtuar la posición del despacho, toda vez que tanto los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte Constitucional sobre la necesidad de acompañar a la demanda la reestructuración de la obligación, se refieren únicamente a los créditos adquiridos en UPAC antes del 31 de diciembre de 1999.

Así lo sostiene nuestro máximo Tribunal de Justicia en un reciente pronunciamiento:

"Recientemente la Corte Suprema de Justicia ratificó su posición manifestando que:

"Ciertamente el omitir la reestructuración de un crédito como el cobrado a la accionante implica una limitación insuperable para que se dé trámite a la demanda ejecutiva o para que se continúe con la ejecución, al tratarse de un juicio en el que se cobra un crédito de vivienda concedido antes del 31 de diciembre de 1999"

"Ciertamente, sobre tal temática ha expresado la Sala que: En efecto, la citada reestructuración es obligación de las entidades crediticias, a efectos de ajustar la deuda a las reales capacidades económicas de los obligados, cuestión exigible a los cesionarios si se tiene en cuenta que aquéllos reemplazan en todo al cedente. Esta Corporación en casos de contornos similares, ha sido coherente en predicar la imposibilidad de continuar con una ejecución cuando no se encuentra acreditada la reestructuración del crédito. (CJS STC, 31 oct. 2013, rad. 02499-00, reiterado en CSJ STC, 20 may. 2013, rad. 00914-00; STC, 22 jun. 2012, rad. 00884-01; STC, 19 sep. 2012, rad. 00294-01; y STC, 13 feb. 2014, rad. 2013-0645-01, entre otros).

"Y en reciente pronunciamiento esta Colegiatura indicó que: "No debe dejarse de lado que el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, estableció el derecho a la reestructuración en favor de los deudores de acreencias hipotecarias para la adquisición de vivienda otorgados inicialmente mediante UPAC, el cual obliga convenir el pago acorde con la realidad financiera de los afectados.

*Por tal motivo, esa medida no resulta discrecional para el acreedor, mucho menos renunciante por la deudora, en razón de su importancia constitucional. De ese modo, el propósito de diferir el saldo según las reales posibilidades financieras de la tutelante, vale insistir, de acuerdo con sus circunstancias concretas, persigue evitar que las familias sigan perdiendo injusta y masivamente sus hogares, de ahí que la reestructuración para esa clase de coercitivos, integre el título complejo y su ausencia impida adelantar el cobro. (CSJ ATC2421 de 25 abr. 2016, rad. N° 2015-02667-01)."*¹

Es claro entonces que la reestructuración solo puede reclamarse en los créditos adquiridos ante de la vigencia de la ley 546 de 1999, situación que no se presenta en este caso en el que el pagaré fue otorgado el 30 de octubre de 2007 en UVR.

Siendo así las cosas y como quiera que en esta oportunidad no hay lugar a exigir la reestructuración de la obligación como requisito de exigibilidad de la obligación, el auto atacado habrá de mantenerse.

De otro lado y en cuanto a la solicitud de que se tengan en cuenta las proyecciones del crédito que dan cuenta del seguro de vida que cubre la obligación, es preciso reiterarle a la memorialista que no es esta la vía para obtener el reconocimiento del seguro de vida que extinga la obligación que aquí se cobra.

¹ Sentencia de tutela de 24 de agosto de 2016. Mag. Pon. Dr AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto de 31 de agosto de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-849 (15)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro 183 DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria
María del Mar Iturza

